



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SECRETARÍA PARTICULAR

101.- 493
731.1/328821

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

México, D. F., 30 de octubre de 2012.

THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Atención: C. DIANA ORANTES
MANZO.
Representante.

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas de esta Secretaría con oficio 366-II-686/12 de 5 de julio de 2012, en respuesta a la solicitud formulada con diversos escritos, fechado el último de ellos el 20 de junio de 2012, después de escuchar la opinión emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través del oficio 06-367-II-1.1/05826 del 31 de mayo de 2012 y de verificar que se cumplen con todos los requisitos financieros y legales, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de seguros, con el fin de que se le autorice la práctica de la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, bajo la denominación de THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., siendo sus accionistas Oipila, S.A. de C.V., y Diana Orantes Manzo, en los términos del proyecto de estatutos sociales que le fue exhibido a esta Dependencia y respecto del cual ésta manifestó su opinión favorable con oficio 366-II-686/12 antes citado.

En relación con la solicitud y conformidad a que se hace mención en el primer párrafo del presente oficio, la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, mediante oficio 366-II-687/12 de 4 de julio de 2012, después de escuchar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y verificar que se cumplen con todos los requisitos financieros y legales, autorizó a Oipila, S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana para que adquiriera el 99.0% del capital social pagado de THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Mediante escrito recibido el 18 de julio de 2012, la C. Diana Orantes Manzo en representación de THONA SEGUROS, S.A. DE C.V. conforme a los

SECRETARÍA PARTICULAR



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

101.- 493
731.1/328821

Hoja No. 2

requisitos aplicables, sometió a la consideración de esta Dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 4,977, otorgada el 11 de julio de 2012, ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público No. 43, con ejercicio en la Ciudad de Aguascalientes que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-367-II-1.1/05826 del 31 de mayo de 2012, mencionado, emitió su opinión manifestando la necesidad de que THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en el citado oficio.

En relación con la solicitud antes referida, la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas de esta Secretaría, verificó, desde el punto de vista financiero y jurídico, que se cumple formalmente con todos los requisitos legales y documentales previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración de dichas instituciones".

En ese sentido, toda vez que THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución de seguros, para practicar la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

SECRETARÍA PARTICULAR



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

101.- 493
731.1/328821

Hoja No. 3

Federal, así como 1º, 2º, 5º, 7º, fracción II, inciso a) y 8º, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A THONA SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, en términos de los artículos 7º, fracción II, inciso a) y 8º, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros que se autoriza se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás normas que por su propia naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será “THONA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

SECRETARÍA PARTICULAR



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

101.-⁴⁹³
731.1/328821

Hoja No. 4

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de treinta y cinco millones de pesos Moneda Nacional, en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- "THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."

EL SECRETARIO

Jose A. Meade
ge **JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA**